



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección de Fiscalización

**OFICIO CIRCULAR N° 109**

**MAT.:** Amplia plazo de Suspensión del Despacho de Oficio por la Aduana. Inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 19.912. De las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

**ANT.:** Ley N° 20.997 de 13.03.17, Moderniza Legislación Aduanera.

**VALPARAÍSO, 17 MAR 2017**

**DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA (S)**  
**A : DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Con fecha 13 de marzo de 2017 comenzó a regir la modificación del artículo 16 de la Ley 19.912, en virtud de la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Ley 20.997, ampliando el plazo de la suspensión del despacho de Oficio, de **"5 días hábiles"** a **"diez días hábiles"**.

Asimismo, en el mismo cuerpo se incluye una disposición transitoria: Artículo primero. Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Por lo tanto, conforme a las normas antes citadas, a partir del 13 de marzo pasado, el plazo para suspender de oficio el despacho de mercancías infractoras se aumenta de 5 a 10 días, información que se deberá comunicar a los titulares o representantes de las marcas (Estudios Jurídicos).

En todo caso, las suspensiones de despacho que se encontraron resueltas hasta el 12 de marzo pasado, seguirán rigiéndose por la norma vigente anterior a la modificación en referencia, por lo que el plazo de la suspensión se mantiene en 5 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud.,  
  
**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**



0013374

Sotomayor 60,  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (56 32) 213 4630